



## XXI CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

## XXXIV REUNION DEL COMITE REGIONAL

WASHINGTON, D.C.

SEPTIEMBRE 1982

Tema 39 del programa provisional

CSP21/25 (Esp.)

27 julio 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL-INGLES

INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA (INCAP)

En este documento se resume el proceso de reestructuración del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), en cumplimiento de la Resolución XXX de la XXVIII Reunión del Consejo Directivo (1981), por la que se aprobó en principio la transferencia definitiva del INCAP a su nueva dirección política y administrativa como entidad de Centro América y Panamá independiente del sistema orgánico y administrativo de la OPS.

El nuevo Convenio Básico del INCAP fue firmado por los representantes de los seis Gobiernos Miembros del Instituto y por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana el 25 de septiembre de 1981, en Washington, D.C. (ver Anexo).

La OPS preparó cinco documentos administrativos básicos que fueron examinados por un Grupo de Trabajo del INCAP, en su reunión del 26-30 de julio de 1980, en Washington, D.C. Esos documentos tratan de lo siguiente: mandato del Consejo Directivo del INCAP y del Comité Técnico Asesor; reglamentos financiero y del personal, y Fondo de Trabajo del INCAP.

Conforme a las recomendaciones del precitado Grupo de Trabajo, la XXXIII Reunión del Consejo Directivo del INCAP estudiará la aprobación de esos documentos y determinará la fecha de transferencia del INCAP a su nueva dirección política y administrativa.

La OPS/OMS seguirá siendo miembro del INCAP y le facilitará cooperación técnica y ayuda financiera para su programa, conforme a las instrucciones que reciba de sus Cuerpos Directivos.

INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA (INCAP)

Por su Resolución XXX, la XXVIII Reunión del Consejo Directivo de la OPS aprobó en principio la transferencia definitiva del INCAP a su nueva dirección política y administrativa como entidad de Centro América y Panamá, así como también la participación de la OPS/OMS como miembro del INCAP.

En la Resolución XXX se pidió asimismo al Director que siguiera apoyando el proceso de reestructuración del INCAP hasta su culminación definitiva y que mantuviera informado al Consejo Directivo sobre la marcha de esas importantes acciones.

El Director tiene el placer de comunicar a la XXI Conferencia Sanitaria Panamericana que los seis Gobiernos Miembros del INCAP y el Director de la OSP han firmado un nuevo Convenio Básico del Instituto. El nuevo instrumento se acompaña como Anexo de este documento.

El Director ha seguido apoyando la reestructuración del INCAP y, por otra parte, un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los seis Gobiernos Miembros del Instituto se reunió en Washington, D.C. del 26 al 30 de julio de 1982 para examinar los siguientes documentos relativos a la nueva condición del INCAP:

- Proyecto de mandato del Consejo Directivo del INCAP
- Proyecto de mandato del Comité Técnico Asesor del INCAP
- Proyecto de reglamento financiero
- Proyecto de reglamento del personal del INCAP
- Fondo de Trabajo del INCAP.

Conforme a las recomendaciones de ese Grupo de Trabajo, la XXXIII Reunión del Consejo Directivo del INCAP, prevista para el 27 de agosto de 1982 en San José, Costa Rica, estudiará la aprobación de esos documentos así como la fecha efectiva de transferencia del INCAP a su nueva dirección política y administrativa independiente de la jurisdicción de la OPS.

En cuanto se disponga del informe final de la XXXIII Reunión del Consejo Directivo del INCAP, las resoluciones pertinentes se someterán a la consideración de la Conferencia Sanitaria Panamericana para que adopte las medidas que juzgue adecuadas.

Anexo

CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION  
DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Los Representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (que en adelante se denominarán "los Países Miembros"), y de la Oficina Sanitaria Panamericana, Secretariado de la Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el Hemisferio Occidental (que en adelante se denominará "la OSP"), debidamente autorizados y cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (que en adelante se denominará "el INCAP" o "el Instituto") se fundó en virtud del Convenio suscrito por los representantes de los Países Miembros y de la OSP, en Guatemala, el 20 de febrero de 1946;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de fundación del INCAP fue prorrogado y modificado mediante el Protocolo firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 14 de diciembre de 1949, y que posteriormente los Países Miembros organizaron el Instituto sobre bases permanentes, suscribiendo el "Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá" en la Ciudad de Guatemala el 17 de diciembre de 1953;

CONSIDERANDO:

Que el INCAP ha realizado una labor encomiable de prestigio internacional por su calidad técnica y científica, la cual debe ajustarse a las necesidades e intereses actuales de los Países Miembros, dentro del marco de las políticas nacionales y los principios de la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que los Países Miembros han expresado su interés de fortalecer los programas nacionales de alimentación y nutrición, como un elemento fundamental para alcanzar la meta de "Salud para todos en el Año 2000"; y que con este propósito el Consejo del INCAP, en su Reunión Extraordinaria celebrada en Mérida, Estado de Yucatán, México los días 4 y 5 de diciembre de 1980, decidió mediante Resolución I, numeral 3, que se debe revisar el Convenio Básico del Instituto;

POR TANTO:

Acuerdan suscribir el presente Convenio Básico bajo los siguientes términos:

PARTE I

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1. El Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) continuará funcionando con carácter permanente como un organismo científico de cooperación técnica, cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo de la ciencia de la nutrición, fomentar su aplicación práctica y fortalecer la capacidad técnica de los países de Centro América y Panamá para solucionar sus problemas alimentarios y nutricionales.

ARTICULO 2. Para alcanzar el objetivo general mencionado en el Artículo anterior, el INCAP realizará actividades en los campos de:

- a) Formación y desarrollo de recursos humanos.
- b) Cooperación técnica.
- c) Investigación.

ARTICULO 3. Los objetivos específicos en cada uno de dichos campos serán los siguientes:

- A. En formación y desarrollo de recursos humanos:
  - a) Colaborar en la determinación de las necesidades de recursos humanos en alimentación y nutrición y en la programación de su desarrollo a nivel de los Países Miembros.
  - b) Desarrollar programas de especialización en los campos de nutrición y ciencias de alimentos, así como adiestramiento tutorial en campos específicos afines, a todos los niveles.
  - c) Colaborar en la formación de personal profesional, técnico y auxiliar en nutrición y ciencias de alimentos, tanto a nivel del INCAP como en los Países Miembros.
  - d) Colaborar en la capacitación en nutrición y alimentación del personal en servicio en los diferentes sectores de los Países Miembros.
- B. En cooperación técnica:
  - a) Colaborar con los Países Miembros para el mejor conocimiento del problema alimentario/nutricional y en el desarrollo y mantenimiento de sistemas de vigilancia en este campo.
  - b) Asesorar a los Países Miembros en la formulación y desarrollo de políticas y planes nacionales de alimentación y nutrición.

- c) Brindar cooperación técnica a los Países Miembros en las diversas etapas del proceso de planificación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de alimentación y nutrición en los diferentes sectores.
  - d) Fortalecer la cooperación técnica entre los Países Miembros y el INCAP, mediante la óptima utilización de los recursos disponibles, tanto en los Países Miembros como en el Instituto.
  - e) Propiciar el intercambio de personal técnico y profesional entre los Países Miembros, como parte de la cooperación técnica del Instituto.
  - f) Estimular y colaborar en el proceso de cooperación técnica entre los Países Miembros, mediante el establecimiento de mecanismos para el intercambio, utilización y divulgación de experiencias desarrolladas por los Países Miembros en forma individual, o en cooperación con el propio Instituto.
  - g) Colaborar en la aplicación de los resultados de las investigaciones en alimentación y nutrición realizadas por el INCAP y los Países Miembros.
  - h) Colaborar con los países del área en la organización y fortalecimiento de la capacidad operativa de las unidades técnicas de nutrición del sector salud y otros sectores.
  - i) Colaborar, a través de las autoridades nacionales, con los diferentes sectores e instituciones de los países del área que estén encargados de programas o actividades específicas para la solución de los problemas alimentarios y nutricionales.
- C. En investigación:
- a) Colaborar con los Países Miembros en la realización de investigaciones operacionales que permitan desarrollar y transferir tecnologías apropiadas en nutrición y su aplicación a los programas de salud, especialmente a nivel de atención primaria.
  - b) Investigar en los países del área tecnologías apropiadas sobre alimentos básicos y tecnología de alimentos.
  - c) Colaborar con los Países Miembros en las investigaciones evaluativas del proceso e impacto de los programas alimentarios y nutricionales a nivel de campo.

- d) Desarrollar en los países del área investigaciones que tiendan a encontrar nuevas alternativas para la solución de los problemas alimentarios y nutricionales, tales como nuevas fuentes de nutrientes, nuevas tecnologías de alimentos, interacción infección-nutrición, control de deficiencias nutricionales específicas y otros estudios pertinentes.

ARTICULO 4. El INCAP llevará a cabo sus actividades en forma directa o mediante colaboración con organismos nacionales, internacionales y otras entidades científicas involucradas en el campo de la alimentación y nutrición, aprovechando al máximo los recursos y facilidades con que cuentan los Países Miembros. Los resultados estarán disponibles libremente a los Miembros y Asociados del INCAP y a la comunidad científica.

ARTICULO 5. A fin de que las investigaciones realizadas por el INCAP puedan tener resultados prácticos para los Países Miembros, el Instituto llevará a cabo aquellas actividades de campo que sean convenidas con las respectivas autoridades nacionales y que estén de acuerdo con los objetivos del Instituto. Cada uno de los Países Miembros dará las facilidades que sean necesarias y designará personal especializado para cooperar con el INCAP en el desarrollo de estas actividades de campo.

ARTICULO 6. El INCAP se hará cargo únicamente de programas que directa o indirectamente puedan beneficiar a sus Miembros. Para su elaboración se tomarán en consideración los siguientes criterios, dentro del marco de referencia del presente Convenio Básico:

- a) Las prioridades definidas por el Consejo Directivo del INCAP.
- b) Los campos de acción establecidos por los Países Miembros.
- c) Las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico Consultivo.

## PARTE II

### MIEMBROS Y ASOCIADOS

ARTICULO 7. Son Miembros del INCAP las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, y la Oficina Sanitaria Panamericana.

ARTICULO 8. Serán Asociados del INCAP otros países e instituciones que se adhieran al presente Convenio Básico, una vez que su admisión haya sido aprobada unánimemente por el Consejo Directivo del INCAP y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Son derechos de los Asociados obtener la información técnica y científica de posible aplicación en otros países o regiones, así como la cooperación técnica que el INCAP esté en posibilidad de ofrecerles de acuerdo a sus recursos y a las prioridades establecidas por su Consejo Directivo;
- b) Son obligaciones de los Asociados apoyar al INCAP en el cumplimiento de sus objetivos y actividades por medio de asistencia económica, técnica y administrativa.

### PARTE III

#### ORGANOS

ARTICULO 9. Los órganos del Instituto son:

- a) De dirección:
  - El Consejo Directivo del INCAP.
  - La Dirección.
- b) De asesoría:
  - El Comité Técnico Consultivo.

### PARTE IV

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INCAP

ARTICULO 10. El órgano supremo de dirección del INCAP es su Consejo Directivo, que estará integrado por los Ministros de Salud de los Países Miembros del Instituto y por el Director de la OSP. En caso de impedimento, los Ministros de Salud podrán hacerse representar en el Consejo Directivo del INCAP por el Viceministro respectivo, y el Director de la OSP podrá hacerse representar por el Director Adjunto. En caso que por razones de fuerza mayor ninguno de dichos funcionarios pueda asistir a la reunión, los Ministros de Salud y el Director de la OSP podrán hacerse representar por algún otro funcionario de alto nivel debidamente autorizado para tomar decisiones.

ARTICULO 11. El Consejo Directivo del INCAP se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cada vez que dos o más de sus miembros lo consideren necesario y lo soliciten por escrito, indicando los puntos que se desea discutir. Dada su importancia, se les dará a las reuniones una duración suficiente, lo cual será considerado en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

ARTICULO 12. La sede de la reunión ordinaria del Consejo Directivo del INCAP será rotativa y de conformidad con el orden siguiente: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, salvo que el Consejo Directivo acuerde otro país para realizarla.

ARTICULO 13. En el Consejo Directivo cada miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Para tener derecho a voto, los Países Miembros deberán encontrarse solventes en sus obligaciones para con el INCAP o haber acordado un arreglo especial de pago.

ARTICULO 14. Son atribuciones del Consejo Directivo del INCAP:

- a) Determinar la política del Instituto en asuntos de formación y desarrollo de recursos humanos, cooperación técnica, investigación, administración y aceptación de donaciones, legados y subvenciones.
- b) Aprobar, modificar o improbar los planes, programas y proyectos de formación y desarrollo de recursos humanos, cooperación técnica e investigación, así como de otras actividades del Instituto.
- c) Nombrar al Director del INCAP y delegarle las facultades que estime conveniente.
- d) Determinar la política financiera del Instituto y aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual que le presente el Director del INCAP.
- e) Aprobar o improbar los informes que le presente el Director del INCAP.
- f) Aprobar y modificar los estatutos, normas y reglamentos que son indispensables para la organización y administración del INCAP, así como el Reglamento Interno del propio Consejo Directivo.
- g) Proponer las modificaciones al presente Convenio Básico que pudieran considerarse necesarias como consecuencia del análisis de los resultados de las evaluaciones periódicas.



PARTE V

LA DIRECCION

ARTICULO 15. La Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo del INCAP por un período de cuatro años. El Consejo Directivo podrá reelegir al Director para períodos subsiguientes o removerlo de su cargo en cualquier momento si así conviniere a los fines del Instituto.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Director:

- a) Administrar el Instituto de acuerdo a las políticas, objetivos, planes, programas y proyectos determinados y aprobados por el Consejo Directivo del INCAP.
- b) Nombrar al personal técnico, científico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- c) Convocar las reuniones del Consejo Directivo del INCAP y actuar como Secretario Ex-Officio en las mismas.
- d) Presentar en la reunión ordinaria del Consejo Directivo del INCAP el informe anual de las actividades y estados financieros del año anterior y los planes, programas, proyectos y presupuesto del año venidero.
- e) Rendir informes al Consejo Directivo del INCAP, y a sus miembros en forma individual, cada cuatro meses. El Director rendirá informes adicionales siempre que lo solicite alguno de los miembros o cuando la Dirección lo considere necesario.
- f) Someter a la consideración del Consejo Directivo del INCAP los estatutos, normas y reglamentos que son indispensables para la organización y administración del Instituto.
- g) Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el presente Convenio Básico y los estatutos, normas y reglamentos que dicte el Consejo Directivo del INCAP.
- h) Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo del INCAP y, en general, emprender y realizar cuantas acciones considere necesarias, de conformidad con el presente Convenio Básico, para alcanzar los objetivos del Instituto.

ARTICULO 17. Por lo menos con dos meses de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo Directivo del INCAP, el Director presentará el proyecto de programa y presupuesto anual a la consideración de los Ministerios de Salud de los Países Miembros para su revisión, análisis y concordancia con las políticas o planes nacionales en los campos de alimentación y nutrición. En cada Ministerio de Salud el nivel técnico formulará recomendaciones a los Ministros respectivos.

## PARTE VI

### COMITE TECNICO CONSULTIVO

ARTICULO 18. El INCAP contará con un Comité Técnico Consultivo integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante designado por cada uno de los Ministros de Salud de los Países Miembros.
- b) Un representante del Director de la OSP.
- c) Cuatro expertos internacionales que nombrará el Director del Instituto, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio multidisciplinario en las actividades del Comité. Los campos de especialización de estos expertos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del INCAP previo a su nombramiento.

ARTICULO 19. El Comité Técnico Consultivo tendrá ante los Organos de Dirección del INCAP las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones para la planificación, administración, ejecución y evaluación de los programas de formación y desarrollo de recursos humanos, de cooperación técnica y de investigación.
- b) Sugerir la realización de nuevos programas y proyectos acordes con el contexto de este Convenio Básico.
- c) Recomendar las acciones apropiadas para mejorar en forma continua la calidad científica del INCAP.
- d) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

ARTICULO 20. El Comité Técnico Consultivo tendrá carácter permanente y sus integrantes serán personas con capacidad técnica y administrativa en salud, alimentación, nutrición y disciplinas afines.

ARTICULO 21. El Comité Técnico Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Director del INCAP, quien deberá realizar las convocatorias.

ARTICULO 22. Un reglamento, que deberá aprobar el Consejo Directivo del INCAP, normará el funcionamiento del Comité Técnico Consultivo.

#### PARTE VII

##### SEDE DEL INCAP

ARTICULO 23. La sede del INCAP como centro coordinador de sus actividades de formación y desarrollo de recursos humanos, cooperación técnica e investigación, estará en la República de Guatemala.

ARTICULO 24. El INCAP podrá ser trasladado de sede a cualquier otro de los países del área cuando su Consejo Directivo lo considere conveniente.

ARTICULO 25. Mientras la sede del INCAP esté ubicada en la República de Guatemala, el Gobierno de este país se obliga a que el Instituto use sin costo alguno y por todo el tiempo de su existencia los edificios para su servicio, así como los terrenos en que están construidos, pudiendo hacer el Instituto las ampliaciones y mejoras que sean necesarias.

#### PARTE VIII

##### FINANCIAMIENTO

ARTICULO 26. Los Países Miembros sufragarán los gastos del INCAP por medio de cuotas que serán determinadas por el Consejo Directivo y sometidas a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

ARTICULO 27. La OSP mantendrá y ampliará su aporte en términos de los recursos técnicos, administrativos y económicos que apruebe el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud.

ARTICULO 28. Los Asociados del INCAP participarán en el financiamiento del Instituto por medio de cuotas o aportes que serán determinados por el Consejo Directivo del INCAP y sometidos por los Asociados a la aprobación de sus respectivos Gobiernos o Cuerpos Directivos.

ARTICULO 29. En todos los casos, las cuotas que se determinen serán pagadas por anualidades adelantadas a la Dirección del INCAP, durante el mes de enero del correspondiente año.

ARTICULO 30. El INCAP podrá recibir otros recursos financieros para el desarrollo de las actividades previamente aprobadas por su Consejo Directivo.

## PARTE IX

### PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

ARTICULO 31. El INCAP tendrá capacidad legal para:

- a) Ejecutar actos y celebrar contratos para la consecución de sus objetivos.
- b) Adquirir bienes muebles o inmuebles y poder disponer de ellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada País Miembro.
- c) Comparecer ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden.

ARTICULO 32. La representación judicial y extrajudicial del INCAP corresponderá al Director del Instituto o a quien ejerza sus funciones, pudiéndose delegar esta facultad exclusivamente para efectos judiciales.

ARTICULO 33. El INCAP y sus bienes, de cualquier naturaleza que sean, gozarán en el territorio de todos los Países Miembros de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo. Se exceptúan aquellos casos en los que el Consejo Directivo del INCAP renuncie expresamente esa inmunidad.

ARTICULO 34. Los bienes del INCAP, de cualquier naturaleza, estarán exonerados en todos los Países Miembros de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes, ya sean nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las contribuciones que constituyen una remuneración por servicios públicos.

ARTICULO 35. Las oficinas administrativas, dependencias, archivos, documentos y toda correspondencia que esté en poder del INCAP serán inviolables.

ARTICULO 36. El INCAP gozará en el territorio de todos los Países Miembros de la franquicia postal establecida en las convenciones postales interamericanas en vigencia.

ARTICULO 37. Sin quedar afectado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) El INCAP podrá tener fondos y divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.

- b) El INCAP tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas corrientes de un País Miembro a otro, o dentro de cualesquiera de los Países Miembros. También podrá convertir a cualquier otra divisa las divisas corrientes que tenga en custodia.

ARTICULO 38. A los representantes y a los funcionarios del INCAP se les concederán en todos los Países Miembros las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a las actividades que ejecuten en el desempeño de sus funciones, exceptuando:
  - Acciones reales sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del país en el cual ejerce sus funciones.
  - Acciones sucesorias en las que figure, a título privado y no en nombre del INCAP, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario.
  - Acciones referentes a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales.
- b) Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por el Instituto.
- c) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción migratoria y del registro de extranjeros, con las mismas restricciones señaladas en el literal "a".
- d) Se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban los funcionarios de categoría similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno respectivo.
- e) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión.
- f) Se les dará en épocas de crisis nacional o internacional, a ellos y a los familiares a su cargo, facilidades de repatriación análogas a las que gozan los funcionarios de las misiones diplomáticas.

- g) Los incisos "a" y "b" serán comunes a todos los representantes y funcionarios del INCAP y los incisos "c", "d", "e" y "f" se aplicarán únicamente a los no nacionales del país donde soliciten la aplicación de esos derechos.

ARTICULO 39. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades que arriba se mencionan, todas las personas que gocen de ellas estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del País Miembro en el que residan.

ARTICULO 40. Las prerrogativas e inmunidades mencionadas se conceden a los representantes y funcionarios del INCAP exclusivamente en interés del Instituto. Los Organos de Dirección del INCAP podrán renunciarlas si en su opinión éstas impiden el ejercicio de la justicia y pueden renunciarse sin perjuicio de los intereses del Instituto.

#### PARTE X

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. El presente Convenio Básico deberá ser ratificado por las partes signatarias de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los otros signatarios.

ARTICULO 42. El presente Convenio Básico entrará en vigencia cuando sea ratificado por todos los Miembros del INCAP en los términos establecidos en el Artículo 41.

ARTICULO 43. Al entrar en vigencia el presente Convenio Básico quedará sin efecto el Convenio Básico firmado en Guatemala el 17 de diciembre de 1953.

ARTICULO 44. Cualquier Miembro o Asociado del INCAP podrá retirarse, dando aviso por escrito a la Dirección del Instituto, la cual comunicará al Consejo Directivo las notificaciones de retiro que reciba. Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se reciba la notificación de retiro, el presente Convenio Básico cesará en sus efectos respecto del Miembro o Asociado que desee retirarse y éste quedará desligado del INCAP, debiendo cumplir con los compromisos financieros y otras obligaciones emanadas de este Convenio Básico hasta la fecha de su retiro. En caso de que el número de Países Miembros quede reducido a uno como resultado de las separaciones, el INCAP se liquidará y el producto de los bienes que le pertenezcan se dividirá entre los países que hayan sido Miembros, en proporción a sus contribuciones totales al Instituto.

ARTICULO 45. El cumplimiento del presente Convenio Básico será evaluado por lo menos cada cinco años como base para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad actual del desarrollo de los Países Miembros.

PARTE XI

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 46. Hasta tanto se aprueben los nuevos estatutos, normas y reglamentos para la organización y administración del Instituto, y los Reglamentos Internos del Consejo Directivo del INCAP y del Comité Técnico Consultivo, continuarán en vigencia los estatutos, normas y reglamentos existentes, en todo lo que no se oponga al presente Convenio Básico.

ARTICULO 47. Los compromisos financieros contraídos por los Países Miembros bajo el Convenio Básico firmado en la Ciudad de Guatemala el 17 de diciembre de 1953 continuarán vigentes hasta que todas las cuotas pendientes sean canceladas en su totalidad.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, representantes debidamente autorizados de las partes, firman el presente Convenio Básico en siete originales de igual tenor, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día 25 de septiembre de 1981.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA:



---

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE EL SALVADOR:



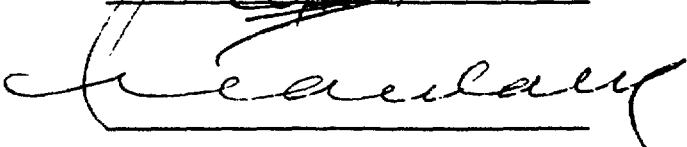
---

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA:



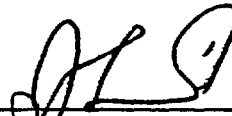
---

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS:



---

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA:



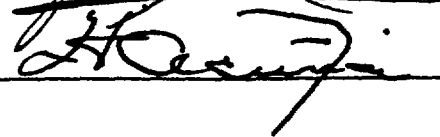
---

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE PANAMA:



---

POR LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA:



---

ADDENDUM AL  
CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION  
DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Identificación de Signatarios

COSTA RICA

Dr. Carmelo Calvosa Chacón  
Ministro de Salud

EL SALVADOR

Por el Dr. José Ramón Avalos Navarrete  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
Dr. José Arturo Coto  
Director General de Salud

GUATEMALA

Dr. Gustavo A. Cordero  
Viceministro de Salud Pública  
y Asistencia Social  
Encargado del Despacho  
(Firmado posteriormente en  
la Ciudad de Guatemala el  
día 20 de noviembre de 1981)

HONDURAS

Dr. Juan Andonie Fernández  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

NICARAGUA

Por la Lcda. Lea Guido  
Ministro de Salud Pública  
Dr. Joaquín Solís  
Viceministro de Salud Pública

PANAMA

Por el Dr. Jorge Medrano  
Ministro de Salud  
Dra. Edith de Bethancourt  
Viceministro de Salud

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Dr. Héctor R. Acuña  
Director





## XXI CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

## XXXIV REUNION DEL COMITE REGIONAL

WASHINGTON, D.C.

SEPTIEMBRE 1982

Tema 39 del programa provisional

CSP21/25, ADD. I (Esp.)

7 septiembre 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL-INGLES

## INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Este Addendum tiene por objeto actualizar el Documento CSP21/25 del 27 de julio de 1982, agregando los resultados de la reunión del Grupo de Trabajo del INCAP, celebrada en Washington, D.C., los días 26-30 de julio de 1982 y las resoluciones de la XXXIII Reunión del Consejo Directivo del INCAP, que tuvo lugar en San José, Costa Rica, el 27 de agosto de 1982.

Grupo de Trabajo del INCAP

Del 26 al 30 de julio de 1982 se reunió en Washington, D.C., un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los seis países miembros del INCAP. El Grupo examinó los siguientes documentos, preparados para llevar adelante la reestructuración del INCAP.

- Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo del INCAP.
- Proyecto de Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor del INCAP.
- Proyecto de Reglamento Financiero del INCAP.
- Proyecto de Reglamento del Personal del INCAP.
- Fondo de Trabajo del INCAP.

El Grupo de Trabajo expuso los resultados de su examen en un informe, junto con recomendaciones apropiadas, que se presentará a la XXXIII Reunión del Consejo Directivo del INCAP el 27 de agosto de 1982.

Consejo Directivo del INCAP

En su XXXIII Reunión, del 27 de agosto de 1982, el Consejo Directivo del INCAP examinó el informe y las recomendaciones del Grupo de Trabajo y aprobó resoluciones sobre el mantenimiento de la reestructuración del INCAP. Esas resoluciones se anexan a este Addendum y se resumen seguidamente:

- En la Resolución III se aprueba, con efecto inmediato, el nuevo Reglamento Interno del Consejo Directivo del INCAP.
- En la Resolución IV se aprueba el nuevo Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor del INCAP, que entrará en vigor una vez que se ratifique el nuevo Convenio Básico.
- En la Resolución V se aprueba el nuevo Reglamento Financiero del INCAP, que entrará en vigor en cuanto lo haga el nuevo Convenio Básico.
- En la Resolución VI se aprueba el nuevo Reglamento del Personal del INCAP, que entrará en vigor el 1 de enero de 1983.
- En la Resolución VII se aprueba un nivel de capitalización de \$600,000 para el Fondo de Trabajo del INCAP. Este nivel se considera como el mínimo esencial para que el Instituto pueda funcionar como entidad independiente. La resolución versa además sobre otras materias relativas al financiamiento del Fondo de Trabajo.
- En la Resolución VIII se pide al Director de la OSP que la administración del INCAP siga dependiendo de la OPS hasta que se ratifique el nuevo Convenio Básico o antes, si se adopta la decisión de transferir la responsabilidad de la administración del INCAP. En la Resolución VIII se reafirma además que el nombramiento del Director del INCAP incumbe al Director de la OSP hasta la ratificación definitiva del nuevo Convenio Básico del INCAP o antes, si se adopta la decisión de transferir la responsabilidad de la administración del INCAP.

#### Reglamento del Personal

El Consejo Directivo del INCAP está facultado para adoptar un nuevo Reglamento del Personal del INCAP en sustitución del vigente, que fue aprobado por el Consejo Directivo del INCAP en su V Reunión (1954) y enmendado en varias ocasiones por este órgano. El nuevo Reglamento del Personal del INCAP, que fue aprobado en la XXXIII Reunión del Consejo Directivo del INCAP y entrará en vigor el 1 de enero de 1983, entraña diversas ventajas de tipo administrativo para el Instituto y facilitará considerablemente las actividades del período de transición del INCAP a su nueva dirección.

El nuevo Reglamento del Personal estipula condiciones de empleo y una escala de sueldos singular para el personal profesional que permitirán asimilar a los funcionarios de esa categoría que actualmente disfrutaban de

las condiciones de empleo de la OPS y a aquellos cuyo sueldo se haya establecido individualmente mediante contratos de servicios personales. Cualquier asimilación de personal de la OSP situándolo en las condiciones de empleo del INCAP permitirá hacer por ese concepto economías que se destinarán a atender necesidades del programa, y al mismo tiempo facilitará condiciones de empleo justas para ese personal.

El Reglamento del Personal del INCAP se ha separado tras minuciosa consulta con los funcionarios del Instituto.

#### Nuevo Convenio Básico del INCAP

El nuevo Convenio Básico del INCAP fue suscrito por los representantes de los seis Países Miembros del Instituto y por el Director de la OSP el 25 de septiembre de 1981. Ese Convenio Básico figura como anexo del Documento CSP21/15 del 27 de julio de 1982. El nuevo Convenio entrará en vigor cuando sea ratificado por todos los miembros del INCAP (inclusive la OPS) y se hayan depositado los oportunos instrumentos de ratificación en poder de la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos. El Director de la OSP solicita la autorización de la Conferencia Sanitaria Panamericana para ratificar el Convenio en nombre de la OPS.

Anexos

## RESOLUCION III

### PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INCAP

EL CONSEJO,

Habiendo revisado el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo del INCAP (CIncap 33/5) (Rev. 1), que servirá para normar sus funciones y actividades, una vez que el INCAP adquiriera su nueva condición de entidad centroamericana y de Panamá, fuera del sistema orgánico y administrativo de la OSP, o en sus condiciones administrativas vigentes;

Tomando en consideración lo previsto en el nuevo Convenio Básico del INCAP, que ha sido firmado por los representantes de los seis Gobiernos Miembros y por el Director de la OSP, y

Reconociendo la necesidad de adoptar un nuevo Reglamento Interno para llevar a cabo las actividades del Consejo, de acuerdo con el nuevo sistema administrativo,

#### RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del INCAP, según aparece en el documento CIncap 33/5 (Rev. 2), Anexo II de este documento.
2. Este Reglamento entrará en vigencia en la presente fecha.

RESOLUCION IV

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITE TECNICO CONSULTIVO

EL CONSEJO,

En consideración a lo previsto en el Artículo 22 del nuevo Convenio Básico del INCAP, que se refiere a la necesidad de normar las actividades del Comité Técnico Consultivo a través de un Reglamento, y

Reconociendo la necesidad de establecer un Reglamento del Comité Técnico Consultivo,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Consultivo del INCAP según se define en el Documento CIncap 33/4 (Rev. 2), Anexo III de este documento, para que entre en vigencia una vez que el nuevo Convenio Básico sea ratificado.

RESOLUCION V

REGLAMENTO FINANCIERO

EL CONSEJO,

Reconociendo la necesidad de establecer un nuevo Reglamento Financiero para el funcionamiento del INCAP, que esté de acuerdo con el nuevo sistema administrativo del Instituto, y

Habiendo revisado el proyecto de Reglamento Financiero presentado en el Documento CIncap 33/7 (Rev. 1), Anexo IV de este documento,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Financiero del INCAP presentado en el Documento CIncap 33/7 (Rev. 1).

2. Este Reglamento regirá la gestión financiera del Instituto al entrar en vigencia el nuevo Convenio Básico del INCAP.

## RESOLUCION VI

### REGLAMENTO DE PERSONAL DEL INCAP

EL CONSEJO,

Teniendo en cuenta que el Artículo IV, literal (a) del Convenio Básico del INCAP (1955) vigente, autoriza al Consejo a adoptar y modificar los Estatutos y Reglamentos que se consideren necesarios para la organización y administración del INCAP;

Reconociendo la necesidad de establecer un nuevo Reglamento de Personal, de manera que las condiciones de empleo para los funcionarios del Instituto se adapten a los nuevos lineamientos de política administrativa que ha formulado el Consejo;

Habiendo examinado el Documento CIncap 33/6 sobre el Reglamento de Personal del INCAP;

Considerando que las condiciones de empleo establecidas en el nuevo Reglamento de Personal son más adecuadas a las características institucionales del INCAP como organismo de Centroamérica y Panamá, y por lo tanto deben ponerse en efecto a la mayor brevedad posible;

Considerando que independientemente de la vigencia del Convenio Básico (1981), como excepción, el Reglamento debe ser aprobado a la mayor brevedad, en atención a que la reorganización del sistema de personal es un factor fundamental en la reducción de gastos del INCAP, y

Reconociendo la necesidad de normalizar la situación del personal del INCAP actualmente bajo contratos especiales,

#### RESUELVE:

1. En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo IV, literal (a) del Convenio Básico del INCAP (1955) vigente, aprobar el Reglamento de Personal del INCAP que aparece en el Documento CIncap 33/6 (Rev. 1), Anexo V de este documento, para que entre en vigencia el 1° de enero de 1983.

2. Aprobar los procedimientos que conduzcan a condiciones de trabajo para el personal de la OPS actualmente asignado al INCAP, acordes con la realidad económica de la institución, y solicitar al Director de la OPS que se realicen los arreglos necesarios para lograr ese fin.

## RESOLUCION VII

### FONDO DE TRABAJO DEL INCAP

EL CONSEJO,

Considerando que se necesita un Fondo de Trabajo adecuado para apoyar las operaciones del INCAP;

Visto el Documento CIncap 33/8 sobre el nivel propuesto del Fondo de Trabajo del INCAP y de las fuentes que se recomiendan para su funcionamiento, haciendo excepción en lo referente al incremento de las cuotas de los Gobiernos Miembros;

Reconociendo que es esencial para la viabilidad del Fondo de Trabajo del INCAP, así como para la buena situación financiera del Instituto, que los Países Miembros abonen con puntualidad sus cuotas y cancelen los atrasos de las mismas, como se indica en el Anexo I, CIncap 33/8, y

Aceptando que para la ejecución de los proyectos del INCAP costeados con fondos extrapresupuestarios, es imprescindible una política firme sobre anticipos de las agencias donantes o contratantes,

#### RESUELVE:

1. Incrementar el nivel del Fondo de Trabajo del INCAP en forma progresiva hasta que alcance el nivel de \$600,000, hasta tanto la situación presupuestaria del Instituto justifique su modificación.
2. Establecer una política firme relativa a la inclusión de una cláusula sobre anticipos de las agencias donantes/contratantes en todos los contratos/acuerdos que concierte el Instituto para proyectos costeados con fondos extrapresupuestarios.
3. Pedir a todos los Países Miembros que abonen con puntualidad sus cuotas.
4. Reducir el nivel de las reservas para Suministros e Inventario a \$25,000 y el del Fondo de Reserva para Equipo y Vehículos a \$17,000.



5. Reiterar la aprobación de la nueva escala de sueldos del personal profesional del INCAP, a partir del 1° de enero de 1983, y solicitar al Director de la OSP que se abonen al Fondo de Trabajo del INCAP las economías presupuestarias que se espera obtener de su aplicación.

6. Solicitar al Director del INCAP que explore la forma de incrementar las fuentes de Ingresos Varios para fortalecer el presupuesto y el Fondo de Trabajo del Instituto.

7. Solicitar al Director de la OPS que considere la posibilidad de asignar al Fondo de Trabajo del INCAP los fondos de que se pueda disponer por concepto de gastos de apoyo a proyectos extrapresupuestarios del INCAP a partir de 1982.

## RESOLUCION VIII

### ADMINISTRACION DEL INCAP

EL CONSEJO,

Reconociendo la necesidad de que la OSP continúe proporcionando apoyo administrativo al INCAP durante la etapa de transición y consolidación de su nueva condición de organismo independiente, y

Tomando en cuenta el ofrecimiento del Director de la OSP de mantener el apoyo necesario,

#### RESUELVE:

1. Agradecer a la OSP por la labor realizada hasta la fecha en su función, encomendada por el Consejo, de administrar el INCAP.

2. Solicitar al Director de la OSP que la administración del Instituto continúe a cargo de la Organización hasta que el nuevo Convenio Básico sea ratificado por todos los Países Miembros o se tome la decisión de transferir, en una fecha más temprana, la responsabilidad de la administración del Instituto.

3. Reafirmar que el nombramiento del Director del INCAP es responsabilidad del Director de la OSP hasta que el nuevo Convenio Básico sea ratificado por todos los Países Miembros o se tome una decisión de transferir, en una fecha más temprana, la responsabilidad de la administración del Instituto.